

CAPÍTULO QUINTO

APROXIMACIÓN BIOPOLÍTICA DE LA TRATA DE PERSONAS

Pablo Armando GONZÁLEZ ULLOA AGUIRRE*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La nueva esclavitud*. III. *El homo sacer*.
IV. *La exclusión social de la migración*. V. *Conclusión*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

La esclavitud parece un elemento de un pasado remoto, como los esclavos que no tenían presencia como ciudadanos en la antigua Grecia, o la población africana que era raptada y vendida como esclavos en América. Sin embargo, y a pesar de la larga lucha que diversos pensadores, gobiernos y organizaciones han tenido contra este atentado contra la dignidad humana, en la actualidad sigue siendo una realidad, poco conocida y desestimada, que se materializa en la trata de personas.

La lucha histórica contra la esclavitud ha quedado no sólo plasmada en leyes y tratados, sino también en los esfuerzos de filósofos, como el alemán Immanuel Kant, quien sustentó la libertad en la dignidad humana. Además, defendió la autonomía como base de la dignidad misma, lo que permite entender la humanidad como un fin, no como un medio. Cabe destacar que esta lucha no se dio en la Ilustración, sino que también filósofos del Renacimiento participaron en ella, reivindicando el humanismo desde su muy particular trinchera. Habrían de pasar algunas centurias antes de que se materializara esta idea en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y con la paulatina prohibición de la esclavitud en todo el mundo, la cual tardó más de doscientos años.

Sin embargo, ahora la esclavitud se refleja en la trata de personas, lo que nos obliga a reflexionar sobre la autonomía, dignidad y libertad; debe-

* Doctor en Ciencias Políticas y Sociales y profesor-investigador adscrito al Centro de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

mos poner énfasis en las mujeres y en los niños, que constituyen las principales víctimas, para definir un problema histórico que se presenta de manera diferente en el contexto del nuevo mundo interconectado; es decir, globalizado. Un mundo que a la vez que permite la libertad de tránsito, de igual forma criminaliza la condición de migrante, sobre todo si no tiene *papeles* que legalicen su estancia en el país al que llegan, en donde la exclusión social y la posibilidad de caer en las redes de trata es peor para las y los que tienen la desgracia de no ser residentes legales del territorio donde habitan o para aquellas personas que viven con sus derechos vulnerados.

II. LA NUEVA ESCLAVITUD

El término “humanismo” es un concepto fundamental para entender la importancia del movimiento renacentista. “La designación de humanista, se aplicó en el Renacimiento, concretamente, a los profesores de humanidades, es decir, a aquellos que estudiaban y explicaban a los clásicos griegos y latinos, diferenciándolos, de este modo, de aquellos que explicaban jurisprudencia, artes, cánones y otras materias”.¹ Es desde el siglo XIV que los humanistas del Renacimiento, como Manetti Giannozzo, Bartolomeo Facio, Marsilio Ficino, Giovanni Pico della Mirandola, entre otros, trataron de reivindicar el sentido de la dignidad del hombre.

El humanismo desarrollado por los filósofos antes señalados se definía como un programa cultural y educativo. El término que se empleaba era el de *studia humanitatis* a los temas que se abordaban. “El simple uso de ese término indica que los humanistas expresaban su interés fundamental y, por así decirlo, profesional por el hombre y su dignidad; aspiración que queda muy clara en muchos de sus escritos”.²

De esta manera, se puede entender que la palabra “humanista” es utilizada en aquellos pensadores del Renacimiento que estudian al hombre y la naturaleza, exaltando su cualidad humana y su dignidad, que en la cultura medieval fue dejada de lado e incluso despreciada de muchas formas. Ahora, cabe preguntarse, ¿cómo es posible que tantos siglos después esta dignidad sea arrancada de tajo por gente que comercia con seres humanos?

Rescatando el pensamiento renacentista, la Ilustración, con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789,

¹ Rovira Gaspar, Carmen, *Historia de la filosofía II. Edad Media y Renacimiento*, México, UNAM, 2003, p. 45.

² *Ibidem*, p. 46.

fue un hito fundante de las garantías básicas de los seres humanos, ya que considera que los derechos son universales, válidos en todo momento e inherentes a la condición humana. Asimismo, los preceptos e ideales de la Revolución francesa se agrupaban en esta Declaración, y la libertad fue uno de los principios más importantes.

La Declaración en su artículo 1o. señala que “Los hombres han nacido, y continúan siendo, libres e iguales en cuanto a sus derechos”. En el artículo 2o. enfatiza que “La libertad política consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los necesarios para garantizar a cualquier otro hombre el libre ejercicio de los mismos derechos; y estos límites sólo pueden ser determinados por la ley”.

Todo lo anterior garantiza el principio de libertad. La libertad de conciencia y la libertad de expresión son fundamentos básicos para que nuestros sistemas políticos puedan ser considerados genuinamente como democráticos, y lo que es no menos importante, garantizar el pleno desarrollo de los individuos.

En el caso de México, una de las primeras acciones que realizó el cura Miguel Hidalgo durante la lucha por la independencia fue expedir un bando en favor de la abolición de la esclavitud, el 6 de diciembre de 1810, en Guadalajara. Otro referente es el caso de Estados Unidos de Norteamérica, donde la lucha en contra de la esclavitud provocó una guerra civil que culminó hasta su abolición, en la segunda mitad del siglo XIX.

Continuando con México, en la Constitución de 1857, la prohibición de la esclavitud quedó plasmada en el artículo 2o., en el que señala textualmente: “En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional, recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho a la protección de las leyes”. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que es la que aún rige en nuestro país, la esclavitud queda prohibida en el artículo 1o., que destaca la importancia de las antes nombradas garantías individuales, las cuales son hoy conocidas como derechos humanos, a partir de la reforma de 2011.

Se puede pensar que la esclavitud es cosa del pasado, con todos los tratados, pactos, leyes, y demás en contra de ésta; no obstante, en pleno siglo XXI somos testigos de lo que se ha dado por nombrar como la esclavitud moderna. Esta nueva forma de esclavitud está cambiando la percepción de lo que parecía inexistente desde hace varios años. Moisés Naím señala que la esclavitud “está proliferando bajo la forma del sexo forzoso, el trabajo doméstico y las labores agrícolas a que se ven aboca- dos los

inmigrantes ilegales para saldar las impagables deudas contraídas con los traficantes”.³

Ante la problemática descrita, surge dentro de los Protocolos de Palermo en 2000, el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que hasta el momento ha sido ratificado por 173 países, y es uno de los instrumentos universales que dan la pauta a la definición de “trata de personas”. En su artículo 3o., inciso A, señala:

Se entenderá por trata de personas la captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Como se ve, un punto básico en el artículo es la explotación, que según la Real Academia Española, el concepto “explotar”, en su tercera acepción, hace referencia a “utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona, de un suceso o de una circunstancia cualquiera”.⁴ El establecer “de modo abusivo” dentro del concepto hace referencia a una relación desigual de poder entre dos personas. Para lograr la explotación de las personas, el tratante o el victimario echa mano de varios instrumentos, como son la violencia física, la moral, el engaño y el abuso de poder.

Cuando alguien es víctima de trata, la anulación paulatina o de tajo de su voluntad es la constante. Según el *Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México*: “La trata de seres humanos vulnera la dignidad de sus víctimas, afecta a familias y comunidades enteras, lastima la cohesión social y, sobre todo, fractura la condición de humanidad de quienes sufren este crimen”.⁵

³ Naím, Moisés, *Ilícito. Cómo traficantes, contrabandistas y piratas están cambiando el mundo*, México, Debate, 2006, p. 30.

⁴ Real Academia Española, “Explotar”, *Diccionario de la lengua española*, disponible en: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=explotaci%F3n.

⁵ Fuentes, Mario Luis *et al.*, *Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México*, México, CNDH/CEIDAS, 1999, p. 5.

Un último referente, que es el más importante y que permite entender cómo se protege el valor y la dignidad de la persona como tal, es la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en la que se establece entre otras cosas:

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comprometerse fraternalmente los unos con los otros (declaración 1).
- Nadie estará sometido a esclavitud ni servidumbre (declaración 4).
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (declaración 5).
- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica (declaración 12).
- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener... la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (declaración 22).

Como se aprecia en la anterior Declaración, que es la base para un sinfín de declaraciones, pactos y otros instrumentos jurídicos, ésta no deja ningún tipo de ambigüedad sobre los derechos intrínsecos que tiene cada persona, haciendo cada uno de los derechos indivisibles e interdependientes, ya que la trata de personas viola de manera sistemática todos y cada uno de estos derechos, lo cual debe alentar a que gobiernos, organismos internacionales y toda la sociedad en general haga algo en contra el delito de la trata de personas.

Este delito viola el principio de autonomía declarado por Immanuel Kant en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Para este filósofo de la Ilustración, el hombre debe ser un fin y no un medio, ya que si se le utiliza como medio se está cometiendo una violación al principio de la dignidad humana.

La *insociable sociabilidad* entre los hombres, incitada por el egoísmo, es uno de los principales obstáculos para el proyecto de la realización efectiva de la moralidad. Para Kant, las pasiones despertadas por otros: el ansia de dominio, la envidia, la codicia, son algunas de las fuentes de corrupción de la disposición moral: "...es bastante que estén ahí [los hombres], que lo rodeen, y que sean hombres para que mutuamente se corrompan en su disposición moral y se hagan malos unos a otros".⁶

⁶ Kant, Immanuel, *La religión dentro de los límites de la mera razón*, Madrid, Alianza 1981, p. 94.

Así, es necesaria la institución de leyes que regulen la libertad externa, favorezcan el desarrollo de la autonomía, y al mismo tiempo, mengüen la fuerza de las pasiones y del encono. Según Kant, todos los seres humanos buscan y prefieren su propia felicidad, aun a sabiendas del posible perjuicio a otros. Por esto mismo se ven *compelidos* por su propia naturaleza —la búsqueda egoísta de su felicidad— al entrar en una asociación civil que limite el salvaje estado en el que se encuentran sus relaciones. Por lo que, a pesar de estar constreñidos naturalmente a tal asociación definida por una constitución civil, ésta no puede estar fundada por la naturaleza, sino que debe ser obra de los seres humanos.

De esta manera, las personas como seres racionales pueden y deben establecer sus propias leyes y asociaciones civiles que medien entre su insociable sociabilidad, y que partiendo del imperativo moral que dice: “obra de modo tal que tus acciones puedan ser elevadas a una máxima universal, lleven al hombre a constreñirse a una ordenación externa y civil, basada en un principio moral interno y de carácter universal”. Según Kant: “Un ser racional pertenece al reino de los fines como miembro de él, cuando forma en él como legislador universal, pero también como sujeto a esas leyes. Pertenece al reino como jefe, cuando como legislador no está sometido a ninguna voluntad de otro”.⁷ Particularmente, en la trata, el individuo está despojado completamente de su voluntad, violando todo principio kantiano de consideración del ser humano.

Este principio kantiano reivindica a la persona como un fin en sí mismo y no como un medio, postulando así uno de los principios básicos para pensar la autonomía y el respeto por ésta. Es la racionalidad, según Kant, lo que le permite ser entendido en el sentido de los fines, porque en la medida en la que todos somos seres racionales, podemos formar nuestra propia voluntad y autonomía:

Nada menos que la participación que da al ser racional *en la legislación universal*, haciéndole por ello apto para ser miembro de un reino posible de los fines, al cual, por su propia naturaleza, estaba ya destinado, como fin en sí mismo y, por tanto, como legislador en el reino de los fines, como libre respecto de todas las leyes naturales y obedeciendo sólo a aquéllas que él mismo da y por las cuales sus máximas pueden pertenecer a una legislación universal (a la que él mismo se somete al mismo tiempo).⁸

⁷ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, 1785, disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/56405052088148830176680/p0000001.htm#I_2_.

⁸ *Idem*.

En primer lugar, la racionalidad en el sentido de la legislación universal debe hacer al ser humano independiente, y en segundo lugar, la dignidad es lo que guía el reino de los fines; si no hay dignidad, entonces no puede desarrollarse como tal. “En el reino de los fines todo tiene o un *precio* o una *dignidad*. Aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo *equivalente*; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite nada equivalente, eso tiene una dignidad”.⁹

Como se puede apreciar, la dignidad es una parte básica para desarrollar los fines.

Pero la legislación misma, que determina todo valor, debe por eso justamente tener una dignidad, es decir, un valor incondicionado, incomparable, para el cual sólo la palabra *respeto* da la expresión conveniente de la estimación que un ser racional debe tributarle. La *autonomía* es, pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional.¹⁰

Finalmente, para terminar esta disertación a través de Kant es importante abordar otro concepto clave, que es “libertad”, debido a que con “la idea de la libertad hallase... inseparablemente unido el concepto de autonomía, y con éste el principio universal de la moralidad, que sirve de fundamento a la idea de todas las acciones de seres racionales, del mismo modo que la ley natural sirve de fundamento a todos los fenómenos”.¹¹

Entonces, autonomía y libertad son conceptos que parten de la constitución del ser humano, ya que sin estos no se puede desarrollar como ser racional ni tendría la oportunidad de servirse de su propia razón.¹² Es a través de la libertad, de acuerdo con Kant, como el individuo inevitablemente logra ilustrarse a sí mismo; sin embargo, en los albores del siglo XXI, con la trata de personas, se vuelve imposible que se desarrolle bajo su propia voluntad.¹³

La Constitución civil contiene leyes coactivas y públicas que garantizan el uso de la libertad externa de cada hombre, bajo la condición de no atentar

⁹ *Idem*.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ *Idem*.

¹² Kant, Immanuel, “¿Qué es la ilustración?”, *Filosofía de la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004. La frase clásica de este ensayo es la de “¡*Sapere aude!*” o “¡Ten valor de servirte de tu propia razón!”.

¹³ Con base en los datos de la Organización Mundial del Trabajo, recuperados por Human Rights First, la trata de personas representó un ingreso de 150 mil millones de dólares en 2014. Véase Human Rights First, “Fact Sheet: September 2017. Human Trafficking by the Numbers”, 2017, disponible en: <http://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/TraffickingbytheNumbers.pdf>.

en contra de la libertad de los demás. Así, lo que se garantiza con la Constitución civil es la libertad de todos: “El derecho es la limitación de la libertad de cada uno a la condición de su concordancia con la libertad de todos, en tanto que esta concordancia sea posible según una ley universal”.¹⁴

Para Kant, el principio sobre el que se debe fundar la asociación civil es el derecho, el cual constituye el criterio *a priori* para juzgar cualquier Constitución jurídica pública. La fuerza o vigencia de este principio no procede de la experiencia, es decir, no viene del estado presente de las relaciones políticas, sino de la ley práctica, ya que su validez debe ser universal. Por consiguiente, todos deben tener a esta unión de voluntades definida por el derecho como un deber incondicionado. Así, si se quiere garantizar la plena concordancia de la libertad de todos, la ley práctica es el principio sobre el cual debe fundarse el derecho público, entendido como el conjunto de leyes positivas.

De esta manera, la Constitución civil y las leyes positivas son esenciales para defender la libertad de los seres humanos en contra de las vejaciones que otros quieran imponer. Si no se establecen leyes adecuadas que puedan garantizar el libre desarrollo de las personas, las violaciones en contra del ser humano serán la constante.

Debido a la trata de personas, se puede decir que ahora estamos enfrentando una nueva crisis, ya que “bien puede afirmarse que toda época es crítica en algún sentido: la misión del filósofo de la historia consiste en averiguar y en definir la naturaleza real de la crisis de cada época. Y en lo que respecta a la nuestra, apenas cabe abrigar duda alguna: la crisis que ella entraña es la crisis de la libertad”.¹⁵ Aunque el autor anterior no piensa en la crisis de la libertad con relación a la trata de personas, sí nos hace reflexionar sobre el papel de los investigadores sociales y los pensadores en general para afrontar este gran problema que en la actualidad atañe a la grave crisis de la libertad, la cual afecta a todos a nivel global.

Al final, la libertad es intrínseca al hombre, es su esencia misma y, como ya se había apuntado, “la diferencia de las cosas, que tienen su fin fuera de sí, el hombre tiene un fin propio que cumplir por propia determinación”.¹⁶

Complementando a la libertad, la dignidad, que también forma parte constitutiva del ser humano, tal como lo señalaba Kant, es “el rango de la persona como tal. «Ser persona es un rango, una categoría que no tienen lo seres irracionales. Esta prestancia o superioridad del ser humano

¹⁴ Kant, Immanuel, *Teoría y práctica*, Madrid, Tecnos, 2000, p. 26.

¹⁵ Davenport, Russell W., *La dignidad del hombre*, Buenos Aires, Raigal, 1957, p. 35.

¹⁶ González, Jesús, *La dignidad de la persona*, Madrid, Civitas, 1986, p. 23.

sobre los que carecen de razón es lo que se llama la dignidad de la persona humana»¹⁷. En este orden de ideas, todos los seres humanos estamos dotados de razón; por lo tanto, ningún hombre puede ser superior a otro, y la dignidad es entonces una misma para todos.

Si algo es lo que debe identificar la conjunción de la sociedad es el concepto de “dignidad”, que caracteriza a todos los individuos, e implica que todos seamos iguales ante la ley. Si la dignidad de todos se respeta, “la sociedad se desenvuelve del mejor modo y los hombres son más felices cuando se sustenta el supuesto de que el ser humano tiene una dignidad que le es inherente y que no debe violarse”¹⁸. Por lo tanto, podemos afirmar que la dignidad es uno de los conceptos más importantes que se erigen para formar una buena sociedad y acercarnos más a los ideales de los humanistas y de la Ilustración.

III. EL *HOMO SACER*

Hace algún tiempo, el filósofo italiano Giorgio Agamben recuperó un concepto muy interesante para nombrar a aquellas personas que se encuentran en una especie de limbo jurídico; este término se denomina *homo sacer*, y tiene sus raíces en la denominación romana de aquellos que no gozaban de ciudadanía ni derechos civiles.¹⁹ “El *homo sacer* no se halla definido por ningún conjunto de leyes positivas ni es portador de derechos humanos que preceden a las reglas legales”²⁰.

Este término se utiliza para designar a los excluidos de derechos, como los refugiados políticos. Sin embargo, para efectos de este texto, este concepto se utilizará para reflexionar sobre las personas que, en general, están

¹⁷ Millán-Puelles, Antonio, *Persona humana y justicia social*, Madrid, 1973, p. 15, citado por González, Jesús, *La dignidad de la persona*, Madrid, Civitas, 1986, p. 24.

¹⁸ Davenport, Russell W., *op. cit.*, p. 204.

¹⁹ “Festo, en su tratado *Sobre la significación de las palabras*, nos ha transmitido bajo el lema *sacer mons*, la memoria de una figura del derecho romano arcaico en que el carácter de la sacralidad se vincula por primera vez a una vida humana como tal. Inmediatamente después de haber descrito el monte sacro, que la plebe, en el momento de su secesión había consagrado a Júpiter añade: Hombre sagrado es, empero, aquél a quien el pueblo ha juzgado por un delito; no es lícito sacrificarle, pero quien le mate no será condenado por homicidio. En efecto, en la primera ley tribunicia se advierte que «si alguien mata a aquel que es sagrado por plebiscito, no será considerado homicida». De aquí viene que se suela llamar sagrado a un hombre malo e impuro”. Agamben, Giorgio, *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Valencia, Pre-Textos, 1998, pp. 93 y 94.

²⁰ Bauman, Zygmunt, *Vidas desperdiciadas. Los parias de la modernidad*, Barcelona, Paidós, 2005, p. 48.

exentas de derechos, como las mujeres y los niños, quienes constituyen las principales víctimas en el ámbito de la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual.²¹ Esta pérdida de derechos se da en el momento en que su dignidad es quebrada, que es precisamente cuando entran en las manos de una organización de trata de personas. Las personas que son enganchadas en estas organizaciones criminales sufren una suerte de “muerte civil”, donde su libertad, su dignidad y su seguridad jurídica se ven mermadas.

Todo ser humano que sufre esta muerte civil se encuentra fuera de la norma, está en un estado de excepción, que en términos de Carl Schmitt, la figura del soberano se inserta en este estado de excepción, decidiendo cuándo aplicarlo. “El soberano no decide sobre lo lícito y lo ilícito, sino sobre la implicación originaria de la vida en la esfera del derecho”.²²

Es así que “la decisión soberana sobre la excepción es, en este sentido, la estructura político-jurídica originaria, sólo a partir de la cual adquiere su sentido lo que está incluido en el orden jurídico y lo que está excluido en él”.²³ En el caso de la trata, el tratante o el cliente adquieren el estatus del soberano, ya que éstos deciden sobre las otras personas, como si éstas no fueran sujetos de ningún tipo de derechos, como si estuvieran fuera de toda norma, tratando al individuo como medio y no como fin.

Por ello, Agamben señala que “la excepción es una especie de exclusión. Es un caso individual que es excluido de la norma general”,²⁴ por lo que entonces ésta es una de las mayores formas de exclusión y de denigración de la figura del ser humano, que ya se ha analizado a través de este texto.

...la dignidad de la persona, el rango de la persona como tal, impondrá al Estado el reconocimiento al hombre de la personalidad jurídica. El hombre tiene derecho “a ocupar el rango de la persona humana, con todas las pree-

²¹ En el “Informe mundial sobre la trata de personas de 2018” se ponen en evidencia los principales afectados en este delito. Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Global Report of Trafficking in Persons”, 2018, pp. 25 y 33, disponible en: https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil//Topics_TIP/Publicacoes/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf. También hay literatura que aborda este fenómeno con perspectiva de género a partir de la explotación sexual. Por ejemplo, Torres Falcón, Martha, “El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos”, *Sociológica*, año 31, núm. 89, septiembre-diciembre de 2016, pp. 95-129; Rivers-Moore, Megan, “Los usos de la trata en Centroamérica: migración, género, sexualidad”, *Anuario de Estudios Centroamericanos*, núm. 37, pp. 87-103, 2011, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15237016003>.

²² Agamben, Giorgio, *op. cit.*, p. 50.

²³ *Ibidem*, p. 40.

²⁴ *Ibidem*, pp. 28 y 29.

minencias, consideraciones y prestigio inherentes a su naturaleza racional”. El Estado respetará siempre la dignidad de la persona. Y no se limitará al respeto, sino que promoverá las condiciones que hagan posible y removerán los obstáculos que impidan su plenitud.²⁵

El Estado, en tanto soberano de un territorio con fronteras delimitadas, en términos de Hobbes, en lugar de garantizar la seguridad de todas las personas, no garantiza su desarrollo de manera libre al estar expuestas a la trata de personas.

IV. LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA MIGRACIÓN

La trata de personas tiene como caldo de cultivo a las y los individuos vulnerados vía la discriminación, la exclusión y la pobreza. A nivel internacional, en países desarrollados, de acuerdo con la clasificación del *World Economic Situation and Prospects (WESP)*,²⁶ en tanto receptores, es evidente que las condiciones de trata se dan en migrantes que llegan a buscar una vida mejor, por cualquier medio, se ven en condiciones de vulnerabilidad al momento en que llegan a un lugar desconocido. A nivel nacional, el fenómeno de la migración interna, ya sea del campo a la ciudad o debido a la violencia en determinados territorios, también es propicio para este fenómeno.

Un gran número de casos de trata que se dan en los diversos países desarrollados, aunque muchas veces son ignorados debido a que las personas que la sufren no son consideradas ciudadanos en pleno goce de derechos. El hecho que haya una escala en los derechos ciudadanos se transforma, en este contexto, en un gran problema y en una forma para propiciar las condiciones de explotación. En particular, la Organización de las Naciones Unidas reconoce que

El delito de trata de personas afecta a prácticamente todos los países de todas las regiones del mundo. Entre 2010 y 2012 se identificaron víctimas de 152 nacionalidades diferentes en 124 países de todo el mundo. Además, las corrientes de la trata de personas, en forma de líneas imaginarias que conectan el mismo país de origen y de destino de al menos el 5% de las víctimas detectadas, atraviesan el mundo... La mayoría de las víctimas de la trata son

²⁵ Mendizábal, Luis y Mendizábal, Alfredo, *Tratado de derecho natural*, Madrid, 1929, p. 87, citado por González, *op. cit.*, p. 59.

²⁶ Organización de las Naciones Unidas, “Country Classification”, 2014, disponible en: http://www.un.org/en/development/desa/policy/wesp/wesp_current/2014wesp_country_classification.pdf.

extranjeras en el país donde se identifican como víctimas. En otras palabras, esas víctimas —más de 6 de cada 10— son trasladadas cruzando al menos una frontera nacional.²⁷

En el reporte de 2018 no hay un aumento sustancial en el número de países en los que se da noticia del delito de trata, pero sí en el número de víctimas, que aumentó en un 40% de 2011 a 2016.²⁸

Todos estos seres humanos son catalogados como *homo sacer*; personas que no encajan dentro del diseño del ciudadano con goce de derechos, por lo que quedan fuera de este espacio de convivencia. Cuando las personas son catalogadas como de primera y segunda categoría, no hay ley que les alcance, pese a las pretensiones de universalidad de las leyes mismas.

El caso de los migrantes sigue siendo el ejemplo paradigmático, ya que al no ser totalmente reconocidos en los lugares a los que arriban, se convierten en los llamados *sans papiers* o sin papeles, lo que los orilla a sólo tener oportunidad en el mercado de trabajo ilegal o informal. El mundo está formado por migraciones constantes, las ciudades cosmopolitas han sido una constante en la historia, pero ahora estamos viendo una cada vez más férrea oposición a la migración, con el discurso populista antimigrante, ante la incapacidad del Estado de dotar de derechos sociales a los ciudadanos, es más fácil el discurso de seguridad personal. Por lo que el peligro no llega con la migración, pero es más sencillo criminalizar lo diferente, para que el Estado gane cierta legitimidad.

Agamben hace notar sobre el grado de discriminación a la que se llega, en:

...el *USA Patriot act*, emanado del Senado el 26 de octubre del 2001, permitía al *Attorney general* “poner bajo custodia” al extranjero (*alien*) que fuera sospechoso de actividades que pusieran en peligro “la seguridad nacional de los Estados Unidos”... La novedad de la “orden” del presidente de Bush es que cancela radicalmente todo estatuto jurídico de un individuo, produciendo así un ser jurídicamente innominable e inclasificable.²⁹

Hoy están las amenazas en contra de los *dreamers* como moneda de cambio del presidente Donald Trump, para impulsar ciertas agendas.

²⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Informe mundial sobre la trata de personas”, 2014, pp. 7 y 8, disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf.

²⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Global Report of Trafficking in Persons”, *cit.*, 2018, p. 22.

²⁹ Agamben, Giorgio, *Estado de excepción*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2003, p. 27.

Esta nueva criminalización de la migración, es decir, del diferente, del extranjero, hace que un negocio ilícito se vuelva cada vez más especializado. Los países se defienden en contra del “diferente”, del “enemigo”, lo que propicia mayores controles sobre las fronteras, al grado de llegar a la militarización de las mismas, el impulso a la construcción de muros (como en el caso de la frontera de México con Estados Unidos), para evitar la llegada de “posibles terroristas”.

La nueva oleada de discriminación e intolerancia está produciendo que los migrantes sean más fácilmente enganchados en estas redes ilegales, controlados por el crimen organizado, y sometidos a medidas que atentan contra la libertad del individuo, en tanto aun no gozan de ningún tipo de derechos a transitar o a llegar a un país determinado, pues son considerados como ciudadanos de segunda. Este constante acoso se convierte en un campo fértil para la trata de personas.

Otro problema es el que se tiene con los campos de refugiados o con los desplazados, en donde se da una migración forzosa en pequeños espacios territoriales que se encuentran en el limbo jurídico, porque no se reconoce a los migrantes confinados a estos espacios ningún tipo de derechos, y su estatus se encuentra sujeto a la caridad internacional, en espera de que los conflictos en sus países de origen se normalicen, debido a que, además, no son aceptados en ningún otro país.³⁰

V. CONCLUSIÓN

Tal como se ha descrito, la trata de personas es esclavitud moderna, y vista desde cualquier punto (político, filosófico, legal), es uno de los crímenes más deleznable que viola la esencia del ser humano.

La revisión de las leyes, de las instituciones y del pensamiento mismo, es una herramienta fundamental para enfrentar y comprender el problema. Hacer conciencia de que las personas son portadoras de derecho implica ineludiblemente reconocer las luchas que permitieron esto; sin embargo, es una asignatura que ha quedado pendiente a través de los años, en la medida en que son los Estados y las diferentes instituciones a nivel internacional los encargados de garantizar lo anterior.

³⁰ El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) estima el número de refugiados en el mundo en 68.5 millones: 40 millones desplazados internos, 24.5 de refugiados y 3.1 en búsqueda de asilo. El 85% de los refugiados se encuentran en países en desarrollo. Hay diez millones de personas sin Estado. Véase Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Figures at a Glance”, disponible en: <https://www.unhcr.org/figures-at-a-glance.html>.

La idea de que la sola creación de la ley actuará en contra del problema que se quiere atacar se fusiona con la idea de que las instituciones que se crean ante un problema público son la solución última y nos permite, en tanto ciudadanos conscientes, tomar nuestra responsabilidad en el problema para proponer soluciones.

La racionalidad, la autonomía, la dignidad y la libertad son conceptos que permiten desde la teoría hacer una revisión de lo que está pasando en nuestros días, ya que éstos, en tanto principios básicos de la Ilustración, quedaron plasmados en las leyes y en el pensamiento universal, pero al parecer entre más avanza la humanidad son dejados de lado o asumidos como algo dado.

El tratar de adaptar el fenómeno de la esclavitud ante los nuevos horizontes de la modernidad permite recordar que aquella aún existe, que es cambiante y que se adapta a las nuevas dinámicas de la sociedad. La criminalización de la migración, la exclusión social de los *sans papiers*, de las personas vulneradas, como las mujeres y los niños —quienes, como ya se ha dicho, constituyen las principales víctimas en el ámbito de la trata de personas—, y, en general, la poca o nula cooperación de los gobiernos para hacer frente a este problema, provocan que haya un desconocimiento generalizado, no sólo del problema, sino de sus víctimas y de sus consecuencias.

Aún no hemos perdido. Las nuevas oleadas de luchas por los derechos civiles, políticos y sociales, y en contra de la trata de personas, son una muestra de que seguimos conservando la capacidad de ponernos en los zapatos del otro y luchar por los derechos de todos.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, Giorgio, *Estado de excepción*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2003.
- AGAMBEN, Giorgio, *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Valencia, Pre-Textos, 1998.
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, “Figures at a Glance”, disponible en: <https://www.unhcr.org/figures-at-a-glance.html>.
- BAUMAN, Zygmunt, *Vidas desperdiciadas. Los parias de la modernidad*, Barcelona, Paidós, 2005.
- DAVENPORT, Russell W., *La dignidad del hombre*, Buenos Aires, Raigal, 1957.
- FUENTES, Mario Luis et al., *Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México*, México, CNDH-CEIDAS, 1999.
- GONZÁLEZ, Jesús, *La dignidad de la persona*, Madrid, Civitas, 1986.

- “Ingresos por trata de personas supera al del tráfico ilegal de armas”, *Agencia DW*, 2005, disponible en: <https://www.dw.com/es/ingresos-por-trata-de-personas-supera-al-del-tr%C3%A1fico-ilegal-de-armas/a-1767145>.
- HUMAN RIGHTS FIRST, “Fact Sheet: September 2017. Human Trafficking by the Numbers”, 2017, disponible en: <http://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/TraffickingbytheNumbers.pdf>.
- KANT, Immanuel, “¿Qué es la Ilustración?”, *Filosofía de la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- KANT, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, 1785, disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/56405052088148830176680/p0000001.htm#I_2_.
- KANT, Immanuel, *La religión dentro de los límites de la mera razón*, Madrid, Alianza Editorial, 1981.
- KANT, Immanuel, *Teoría y práctica*, Madrid, Tecnos, 2000.
- NAÍM, Moisés, *Ilícito. Cómo traficantes, contrabandistas y piratas están cambiando el mundo*, México, Debate, 2006.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, “Global Report of Trafficking in Persons”, 2018, disponible en: https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil//Topics_TIP/Publicacoes/glotip_2018_BOOK_web_small.pdf.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, “Informe mundial sobre la trata de personas”, 2014, disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Country Classification”, 2014, disponible en: http://www.un.org/en/development/desa/policy/wesp/wesp-current/2014wesp_country_classification.pdf.
- REAL ACADÉMICA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, disponible en: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=explotaci%F3n.
- RIVERS-MOORE, Megan “Los usos de la trata en Centroamérica: migración, género, sexualidad”, *Anuario de Estudios Centroamericanos*, núm. 37, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15237016003>.
- ROVIRA GASPAR, Carmen, *Guía de estudios. Historia de la filosofía II, Edad Media y Renacimiento*, México, UNAM, 2003.
- TORRES FALCÓN, Martha, “El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos”, *Sociológica*, año 31, núm. 89, septiembre-diciembre de 2016.